

TODO LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE RENTA

(Tomado de la página www.dian.gov.co)

Abecé renta personas naturales AG 2023

Este abecé le servirá como guía para presentar su declaración de renta (formulario 210) como persona natural o sucesión ilíquida (persona fallecida) con residencia fiscal en Colombia.

Si usted no es residente en Colombia para efectos fiscales y desea obtener información detallada sobre este tema, haga clic en la segunda pestaña de esta sección, llamada Declaración de renta para personas naturales que no son residentes fiscales en Colombia.

Si es residente fiscal en nuestro país, responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo saber si usted debe declarar renta?

Usted debe presentar su declaración (año gravable 2023) si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Tuvo un patrimonio bruto superior a **4.500 UVT (\$190.854.000)** a 31 de diciembre de 2023.
- Tuvo ingresos brutos iguales o superiores a **1.400 UVT (\$59.377.000)** en 2023.
- Hizo consumos con tarjeta de crédito superiores a **1.400 UVT (\$59.377.000)** en 2023.
- Hizo compras y consumos totales superiores a **1.400 UVT, (\$59.377.000)** en 2023.
- Hizo consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras por valor total acumulado superior a **1.400 UVT (\$59.377.000)** en 2023.
- Fue responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) a 31 de diciembre de 2023.

2. ¿Qué debe hacer para presentar la declaración de renta?

- Debe estar inscrito en el RUT.
- Si ya está inscrito en el RUT, pero cambió de dirección, correo electrónico, número telefónico o actividad económica, debe actualizarlo.
- Su cuenta de usuario y firma electrónica deben estar habilitadas para tener acceso a los servicios en línea de la DIAN, donde usted debe cumplir con su obligación (amplíe esta información en el botón Valide su usuario, contraseña y firma electrónica, ubicada en la sección Prepárese para la declaración).
- Entre, con su usuario y contraseña, al Servicio Informático de Diligenciamiento de la DIAN.
- Tenga listos los documentos necesarios para hacer su declaración (vaya a la pregunta No. 12).
- Firme y presente electrónicamente su declaración. Si debe pagar, hágalo antes de que se venza su plazo para hacerlo. Consulte la información de los plazos en la página de Inicio de este micrositio web.

3. ¿De qué forma debe presentar su declaración de renta?

A partir de este año, todas las personas naturales, independientemente de si viven en Colombia o en el exterior, deberán presentar su declaración a través del Servicio Informático de Diligenciamiento de la DIAN. Desde septiembre de 2023, con la resolución 139, ya no es posible presentar las declaraciones en medios litográficos en las entidades autorizadas para recaudar.

4. ¿Qué es el sistema de renta cedular?

Es un mecanismo que clasifica o agrupa las rentas o ingresos de acuerdo con la fuente que los produce para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada cédula. Esto permite que el régimen jurídico que se aplica a cada renta no afecte a ninguna otra y que la base gravable no se vea disminuida indebidamente por deducciones, beneficios tributarios, costos y gastos que no corresponden.

5. ¿Cuáles son las cédulas que debe tener en cuenta?

- Cédula general (rentas de trabajo, de capital y no laborales).
- Cédula de rentas de pensiones.
- Cédula de rentas de dividendos y participaciones.

6. ¿Cómo identificar en qué cédula debe registrar sus ingresos en la declaración de renta?

Los contribuyentes deben declarar teniendo en cuenta el origen de sus ingresos e identificar en qué cédula se clasifican: general, de pensiones o de dividendos y participaciones.

- **Cédula general**

Conforme lo señala el artículo 335 del Estatuto Tributario (E.T.), en la cédula general están incorporados los ingresos por rentas de trabajo, de capital y no laborales.

Rentas de trabajo: las rentas exclusivas de trabajo (definidas en el artículo 103 del E.T.) son las que las personas naturales obtienen por cuenta de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y las compensaciones por servicios personales.

Rentas de capital: son los ingresos que vienen de:

- Intereses y rendimientos financieros: el 100 % de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria; intereses de depósitos a término; rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes; componente inflacionario; componente financiero del

arrendamiento financiero o mercantil; intereses recibidos por los contribuyentes y entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; el ajuste por diferencia en el cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable, intereses presuntivos, entre otros.

- Arrendamientos: el valor recibido por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
- Regalías y propiedad intelectual: el valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.
- Rentas no laborales: se consideran ingresos de esta renta todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás.

- **Cédula de pensiones**

De acuerdo con el artículo 337 del Estatuto Tributario, en esta cédula entran los ingresos obtenidos en el país y en el exterior por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales. También los provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

- **Cédula de dividendos y participaciones**

Según el artículo 342 del Estatuto Tributario, los ingresos de esta cédula son los que vienen de dividendos y participaciones recibidas de distribución de utilidades provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras. Estas constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales y sucesiones ilíquidas.

7. ¿Qué se considera ganancia ocasional?

Es el ingreso que recibe una persona por la venta ocasional o esporádica de un bien que ha tenido por más de 2 años y que no hace parte de su actividad económica. También por ingresos excepcionales como ganar la lotería o una rifa, recibir una donación o una herencia, entre otros. Para más información sobre este tema, consulte el Libro Primero, Título III del Estatuto Tributario.

8. ¿Cuáles son los beneficios tributarios para disminuir su impuesto?

- Ingresos no constitutivos de renta
- Rentas exentas
- Deducciones imputables
- Deducciones por dependientes económicos (artículo 336, numeral 3º, inciso 2º del Estatuto Tributario)

- El 1% del valor de las compras en las que exija factura electrónica y pague electrónicamente (artículo 336, numeral 5° del Estatuto Tributario)
- Descuentos tributarios

9. ¿Cómo pagar su declaración?

Pago electrónico: una vez presentada la declaración, genere el ‘Recibo oficial de pago impuestos nacionales (490)’. Luego, haga clic en el botón de pago para comenzar el proceso que lo llevará al servicio web de su entidad financiera.

Pago presencial: Llene la información e imprima dos copias del ‘Recibo oficial de pago de impuestos nacionales (490)’. En el banco, pague en efectivo, con tarjeta débito, tarjeta de crédito, cheque de gerencia, cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, a través de canales presenciales y electrónicos.

También puede pagar en los puntos de pago de los corresponsales Reval, Conred y Puntored.

El cajero del banco en el que haga la transacción le debe devolver una copia del recibo de pago 490 debidamente sellado.

10. ¿En qué casos su declaración de renta debe ir firmada por contador o revisor fiscal?

El numeral 6 del artículo 596 del Estatuto Tributario señala que esta condición aplica para los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y a cumplir con lo que ordene el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración de renta o de ingresos y patrimonio —según sea el caso— firmada por un contador público (vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad) cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del año respectivo, sean superiores a 100.000 UVT (\$4.241’200.000 AG 2023).

Cuando estas condiciones se cumplan, deberá informarse en la declaración de renta el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

11. ¿Si no está obligado, puede presentar la declaración voluntariamente?

Sí, las personas naturales residentes a quienes se les hayan practicado retenciones en la fuente podrán presentar la declaración de renta y esta tendrá efectos legales.

12. ¿Qué documentos necesita para hacer su declaración de renta?

Para hacer su declaración de renta, usted debe presentar documentos relacionados con su vida económica y financiera, que debe conservar de manera segura en sus archivos personales.

Estos son algunos de los documentos que necesita para preparar su declaración de renta. Tenga en cuenta que puede haber otros que no están en esta lista según sea su caso.

Recuerde también que debe conservar todos los soportes en caso de que la DIAN lo requiera.

- Registro Único Tributario (RUT)
- Documentos para determinar el patrimonio: Son los documentos en los que consta la titularidad de los bienes, los derechos e inversiones que tiene el contribuyente, así como sus deudas, certificados a 31 de diciembre de 2023. Estos son algunos de ellos:
 - Certificados o extractos de los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes emitidos por las entidades financieras.
 - Certificados de las inversiones emitidos por las entidades donde se constituyó la inversión, por ejemplo: CDT, bonos, derechos fiduciarios, inversiones obligatorias, entre otras.
 - Declaración, o estado de cuenta, de impuesto predial de los bienes inmuebles que tenga del AG-2023.
 - Escrituras de adquisición de los bienes inmuebles y/o certificados de instrumentos públicos.
 - Factura de compra o documento donde conste el valor de adquisición de vehículos.
 - Relación de los muebles, enseres, maquinaria y equipo, por su valor de adquisición más adiciones y mejoras.
 - Certificado de avalúo técnico de los bienes incorporales tales como good will, derechos de autor, propiedad industrial, literaria, artística, científica y otros.
 - Letras, pagarés, hipotecas y demás documentos que respalden cuentas por cobrar y obligaciones o deudas, conforme a los requisitos de ley.
- Documentos para determinar los ingresos: Son los documentos en los que constan los ingresos que recibió el contribuyente durante el año gravable 2023 (de conformidad con los artículos 27 y 28 del Estatuto Tributario). Estos documentos dependen de su(s) actividad(es) económica(s). Algunos ejemplos son:
 - Certificado de ingresos y retenciones por pagos laborales y rentas de trabajo en general.
 - Cálculo del promedio de salario recibido de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha del pago de las cesantías e intereses sobre las mismas.
 - Certificado de salario básico en caso de que sea oficial o suboficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, o agente de la Policía Nacional.

- Certificado de la bonificación por retiro voluntario, siempre y cuando sea ciudadano colombiano que haya integrado las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional, y se haya desempeñado en las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley 44 de 1990. Es decir, actividades de navegante, oficial o tripulante en empresas marítimas nacionales de transporte público o de trabajos marítimos especiales.
- Certificado de indemnizaciones por accidentes de trabajo o de enfermedad, maternidad, gastos de entierro del trabajador, seguro por muerte y compensaciones por muerte de miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
- Certificado de la prima especial y la prima de costo de vida, de acuerdo con el Decreto 3357 de 2009 para los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores. La misma documentación respecto a la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Estatuto Tributario.
- Certificados de indemnizaciones sustitutivas de la pensión o devoluciones de saldos de ahorro pensional.
- Certificados de ingresos por concepto de honorarios, comisiones y servicios.
- Certificados de los rendimientos financieros pagados durante el año, expedidos por las entidades correspondientes.
- Certificado de pago de recompensas.
- Certificado de dividendos y participaciones recibidos durante el año, expedidos por las sociedades de las cuales es socio o accionista.
- Certificados de pagos de indemnizaciones por seguros de vida.
- Certificados de ingresos recibidos durante el año por concepto de utilidades repartidas por sociedades liquidadas.
- Certificados de ingresos recibidos por concepto Incentivo a la Capitalización Rural, ICR o AIS.
- Certificados de pagos por concepto de alimentación, efectuados por su empleador.
- Certificados expedidos por las autoridades competentes que respalden exenciones para extranjeros contempladas en tratados o convenios internacionales.
- Certificados por concepto de dividendos y participaciones recibidos en el año, entre otros.

Recuerde que es necesario tener a disposición los documentos en los que consten los pagos efectuados en el año 2023 y que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad generadora de renta, o aquellos certificados que le otorguen beneficios fiscales (deducciones y rentas exentas). Entre ellos se encuentran:

- Certificado de pagos de intereses por préstamos para adquisición de vivienda.
- Certificados por pagos de salud.
- Certificados por inversiones, centros de reclusión, en mantenimiento y conservación de obras audiovisuales, en librerías, proyectos cinematográficos y otros.

- Certificados por donaciones a la Nación, departamentos, municipios, distritos, territorios indígenas y otros.
- Relación de facturas de gastos, indicando el valor total.
- Relación de los pagos efectuados a sus empleados por concepto de sueldos, bonificaciones, vacaciones, cesantías y otros.
- Certificados de los pagos realizados por concepto de aportes a las cajas de compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), empresas promotoras de salud, administradoras de riesgos laborales, fondos de pensiones y otros.
- Pagos por concepto de impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Predial.
- Certificados de las donaciones e inversiones que haya efectuado durante el año.
- Todos los documentos que respalden ingresos, costos, deducciones y patrimonio, emitidos por las entidades o personas competentes.
- En los casos que se requiera, la certificación para acreditar la deducción por dependientes económicos.

¿Puedo restar mis costos y gastos de mis ingresos diferentes a salario?

Las personas que reciban ingresos diferentes a su salario (por ejemplo, rentas de capital), pueden restar de sus ingresos los costos y gastos que cumplan con los requisitos señalados en las normas tributarias (Ver numeral 4 del artículo 336 del Estatuto Tributario).

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo que vengan de honorarios o compensaciones por servicios personales, producto de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a quienes les aplique el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán elegir entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo.

NOVEDADES DEL IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES AG 2023***Los límites en rentas exentas y deducciones existentes son más beneficiosos para usted***

Disminución del límite de la renta exenta del 25 % del valor total de los pagos laborales (numeral 10° artículo 206 E.T.): Pasa de 240 UVT mensuales a **790 UVT anuales**, que corresponden a **\$ 33'505.000**.

Esta exención también se aplica a las rentas de trabajo por honorarios y, en general, a rentas de trabajo diferentes a salarios, siempre y cuando no se soliciten costos y gastos sobre ellas.

Pensiones (numeral 5° y párrafo 3° del artículo 206 del E.T.): se consideran rentas de pensiones los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales. A estas se les aplica la exención del impuesto de renta sobre las primeras **1.000 UVT (\$ 42'412.000)** del ingreso pensional.

Imputación de rentas exentas y deducciones (numeral 3° del artículo 336 E.T.): en la liquidación de las rentas líquidas gravables de las rentas de trabajo los contribuyentes podrán descontar el valor de las rentas exentas y deducciones por un valor equivalente de hasta el 40 % del resultado de tomar los ingresos percibidos en el año (sin incluir dividendos y participaciones, pensiones y ganancias ocasionales) y restar los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

El resultado de esa operación no podrá exceder las **1.340 UVT (\$ 56'832.000)** para el año gravable 2023 y siguientes.

Ajustes en el cálculo de la renta sobre la que se aplica la tarifa del impuesto

Rentas líquidas gravables a las que se les aplica la tarifa establecida en el artículo 241 del E.T.: a partir del año gravable 2023, a la sumatoria de las rentas líquidas cedulares que vienen de las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones, se deberán adicionar las rentas provenientes de dividendos y participaciones. A esta renta líquida gravable le será aplicable las tarifas señaladas en la tabla del artículo 241 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de las rentas líquidas especiales. (Ver tabla).

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 del Estatuto Tributario.

Nueva depuración de la renta líquida gravable de la cédula general (artículo 336 E.T.): a partir del año gravable 2023, la renta líquida gravable de la cédula general se determinará de la siguiente manera:

- Se siguen sumando los ingresos obtenidos por todo concepto, excepto los correspondientes a pensiones, dividendos y participaciones y ganancias ocasionales.
- A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso, como por ejemplo pagos obligatorios a salud, aportes obligatorios a pensiones, aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), componente inflacionario de los rendimientos financieros, apoyos económicos condonados, entre otros.
- Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta por ciento (40%) del resultado del inciso anterior, que a partir del año gravable 2023 no podrá exceder las 1.340 UVT (\$56'832.000) anuales.
- A la renta líquida gravable también se le pueden aplicar las deducciones del apartado 'Las personas que dependen de usted le ayudan a bajar el valor de su impuesto', que está al principio de esta sección.
- Las personas que declaren rentas de capital y rentas no laborales pueden restar de sus ingresos los costos y gastos que cumplan con los requisitos señalados en las normas tributarias. En estos mismos términos, las personas naturales que reciban rentas de trabajo diferentes a salarios también podrán declarar costos y gastos, o pedir la renta exenta prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, conforme con lo dispuesto en el párrafo 5 del mismo artículo.
- A la renta líquida gravable también se le puede aplicar la deducción del apartado 'Sus facturas electrónicas le ayudan a bajar el valor de su impuesto', que está al principio de esta sección.

Cálculo de los costos y gastos de la clasificación general del impuesto de renta (cédula general)

- Para las rentas de trabajo en las que haya costos y gastos deducibles, estos se estiman en un sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos.
- Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles deberá indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, en la casilla 140 (Usted superó tope indicativo art. 336-1 del E.T. marque X) del formulario 210.
- Los costos y gastos deberán estar soportados con factura electrónica de venta, comprobante de nómina electrónica o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

Cambios en el cálculo del impuesto sobre dividendos y participaciones

Impuesto a los dividendos no gravados (inciso 1º artículo 242 del E.T.): los dividendos y participaciones recibidos por personas naturales residentes, provenientes de la distribución de utilidades consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hacen

parte la base gravable del impuesto de renta y están gravados según las tarifas señaladas en la tabla del artículo 241 del E.T.

Nuevo descuento tributario: se incluye el artículo 254-1 al E.T. el cual establece que para las personas naturales residentes fiscales en el país, que hayan recibido ingresos por concepto de dividendos y participaciones, y que se incluyan en la renta líquida gravable a las tarifas señaladas en la tabla del artículo 241, pueden tener el siguiente descuento tributario:

- El 19 % de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones que supere el valor equivalente a 1.090 UVT (\$46'229.000 AG 2023).
- Este descuento tributario se debe declarar en la casilla 124 (Dividendos, participaciones y otros) del formulario 210.

Esta es la tabla del artículo 241 del E.T:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0%	0
Mayor que 1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos 1.090) x 19%
Mayor que 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700) x 28% + 116 UVT
Mayor que 4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100) x 33% + 788 UVT
Mayor que 8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670) x 35% + 2.296 UVT
Mayor que 18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970) x 37% + 5.901 UVT
Mayor que 31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000) x 39% + 10.352 UVT

Otras novedades

Aporte voluntario: se adicionó el artículo 244-1 al E.T. que establece que los contribuyentes pueden hacer un aporte voluntario, que puede ser:

- Un porcentaje del impuesto a pagar
- Cualquier valor en pesos, especificado por el contribuyente

Este aporte voluntario se debe liquidar al momento de la presentación de la declaración de renta. Para ese propósito, se añadió la casilla 141 (Aporte voluntario) al formulario 210. Este aporte se recaudará al momento del pago del impuesto.

El aporte voluntario no da lugar a saldos a favor, no es base para la liquidación de sanciones y no genera intereses de mora, ni da lugar a ningún beneficio tributario.

En caso de que no haya valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.

Deducción transitoria del impuesto sobre la renta (artículo 28 ley 2277 de 2022): las personas naturales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaración de renta, cuenten con un establecimiento de comercio con domicilio en San Andrés, Providencia o Santa Catalina con anterioridad al dieciséis (16) de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2023.